

- 4.3.5. Realizar el seguimiento de las existencias del medicamento y de las condiciones de almacenamiento, e informar a la EPS o entidad adaptada, de manera oportuna cualquier novedad que se presente con el medicamento.
- 4.3.6. Implementar estrategias para el uso adecuado del medicamento y el seguimiento farmacoterapéutico a las personas que viven con VIH, según lo establecido en el artículo 2.5.3.10.7 del Decreto número 780 de 2016.
- 4.3.7. Implementar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas con el monitoreo de inventarios, la gestión de medicamentos próximos a vencer o vencidos y su disposición final, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 780 de 2016, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- 4.4. Secretarías de Salud o entidades que tengan a cargo esas competencias**
- 4.4.1. Realizar actividades de asistencia técnica basadas en la Vía Clínica de VIH, dirigidas al talento humano en salud de las EPS, IPS y organizaciones de la sociedad civil presentes en su territorio.
- 4.4.2. Realizar actividades de información, educación y comunicación en prevención del VIH con las poblaciones vulnerables y otras poblaciones beneficiarias de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas.
- 4.4.3. Realizar seguimiento a la adherencia de las directrices establecidas en la Vía Clínica de VIH por parte de la red de prestadores de servicios de salud.
- 4.4.4. Difundir entre los integrantes del sistema de salud las directrices emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el buen uso del medicamento.
- 4.5. Superintendencia Nacional de Salud**

La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas en el artículos 78 de la Ley 715 de 2001, 40 de la Ley 1122 de 2007, 121 de la Ley 1438 de 2011 y 130 de la Ley 1949 de 2019 adelantará las actuaciones administrativas necesarias para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente circular.

Finalmente, debe precisarse que las instrucciones contenidas en la Circular Externa 013 de 2026, relacionadas con la implementación de la ruta operativa para la distribución, suministro y seguimiento del medicamento antirretroviral Dolutegravir 50 mg + Lamivudina 300 mg + Tenofovir Disoproxil fumarato 300 mg en tabletas de liberación no modificada (DLT) para personas que requieren profilaxis Posexposición al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), no son objeto de actualización, por lo que continúan vigentes.

La presente circular rige a partir de su publicación y sustituye las instrucciones contenidas en las Circulares números 017 de 2025 y 005 de 2026.

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2026.
La Ministra de Salud y Protección Social,

Ana María Vesga Gaviria.
(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

CIRCULARES EXTERNAS CONJUNTAS

Superintendencia Nacional de Salud

CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA NÚMERO 000034 DE 2026

(octubre 22)

- Para:** Entidades Territoriales de Salud de Carácter Departamental y Distrital; Entidades Promotoras de Salud; Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos.
- De:** Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud.
- Asunto:** Solicitud de Reporte Adicional y Excepcional de Información Financiera con Corte a 31 de julio de 2026 conforme a la Circular Externa número 047 de 2007, Circular 0000064 de 2004 y Suspensión Temporal de la Circular Conjunta 030 de 2013 y de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y estableció las reglas para su dirección, organización y funcionamiento, así como para la administración y destinación de los recursos que lo financian.

Que los numerales 42.5 y 42.6 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 atribuyen a la Nación las competencias para definir y aplicar sistemas de evaluación y control de la gestión técnica, financiera y administrativa de las instituciones que participan en el sector salud y en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como para definir, diseñar, reglamentar, implantar y administrar el Sistema Integral de Información en Salud, con la participación de las entidades territoriales.

Que los artículos 36 y 37 de la Ley 1122 de 2007 establecen el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, y determinan como uno de sus ejes el financiamiento, respecto del cual corresponde vigilar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el numeral 11 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3° de la Ley 1949 de 2019, establece como infracción administrativa no reportar información con calidad, cobertura, oportunidad, pertinencia, fluidez y transparencia para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y aquella que solicite el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias.

Que los numerales 21, 24, 31, y 64 del artículo 2° del Decreto número 120 de 2026 atribuyen al Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras, las funciones de formular y evaluar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el financiamiento y los sistemas de información del Sistema General de Seguridad Social en Salud; realizar estudios y análisis sobre la viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a salud; y definir, instruir, reglamentar y administrar los sistemas de información en salud.

Que las anteriores disposiciones permiten que el Ministerio de Salud y Protección Social expida actos administrativos con el fin de realizar seguimiento a la oportunidad, programación, destinación y ejecución de los recursos financieros por parte de las entidades responsables de pago, las instituciones prestadoras de servicios de salud y los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos.

Que los numerales 10, 11 y 22 del artículo 4° del Decreto número 1080 de 2021 atribuyen a la Superintendencia Nacional de Salud las funciones de inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así como, propender que los actores correspondientes suministren información con criterios de calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia; y administrar la información del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial requerida para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7° del Decreto número 1080 de 2021, corresponde a la Superintendente Nacional de Salud emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su debida aplicación.

II. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LAS MEDIDAS

Que la Circular Externa número 047 de 2007, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, compiló las instrucciones generales y los requerimientos de información dirigidos a los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control; seguidamente, la Circular Externa número 016 de 2016, junto con sus adiciones y modificaciones, estableció instrucciones para el reporte de información financiera, incluidos los archivos tipo FT001 – Catálogo Información Financiera, FT003 – Cuentas por Cobrar - Deudores y FT004 – Detalle de Pasivo por Tercero, de acuerdo con la naturaleza, clasificación y obligaciones aplicables a cada sujeto vigilado; en consecuencia, el análisis conjunto de dichos archivos permite contrastar la información reportada e identificar eventuales diferencias entre las cuentas por cobrar y los pasivos registrados.

Que la Circular Externa número 2024151000000005-5 de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, impartió instrucciones a las entidades territoriales departamentales y distritales y a las direcciones territoriales de salud para el reporte de información financiera y presupuestal, incluidos los archivos tipo FT033 – Deuda por Prestación de Servicios de Departamentos y Distritos y FT034 – Deuda por Esfuerzo Propio de Departamentos y Distritos.

Que la Circular Externa número 2026151000000004-5 de 2026, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificó las instrucciones para el reporte de información financiera y presupuestal establecidas en la Circular Externa número 2024151000000005-5 de 2024, incluidas las condiciones aplicables a los archivos tipo FT033 y FT034.

Que si bien los mecanismos ordinarios de reporte permiten obtener información financiera y de cartera de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las diferencias en sus periodicidades y fechas de corte dificultan su análisis y comparación en un mismo período. Por esta razón, se considera necesario contar con información actualizada y comparable con corte al 31 de julio de 2026, que permita identificar las diferencias existentes entre las cuentas por cobrar y por pagar de los actores del sistema.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud expidieron la Circular Conjunta número 030 de 2013, mediante la cual se estableció el procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud, a través del cruce de información entre las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con la participación de las entidades territoriales, así como la determinación del estado de las cuentas y la suscripción de compromisos obligatorios de pago.

Que la Circular Externa número 2025151000000007-5 de 2025, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, impartió instrucciones dirigidas a las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas, Prestadores de Servicios de Salud y los demás sujetos expresamente señalados en dicha circular, para adelantar y hacer seguimiento al proceso de conciliación, depuración y saneamiento de las cuentas por pagar.

Que la citada Circular Externa número 2025151000000007-5 de 2025 estableció los archivos tipo FT038 – Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento, FT039 – Resultado del proceso de conciliación y FT040 – Avance Proceso de Conciliación, mediante los cuales las entidades responsables de pago allí mencionadas deben reportar la programación de las conciliaciones que deben adelantar con las entidades beneficiarias de pago, los resultados de las respectivas conciliaciones y el seguimiento a los compromisos de pago.

Que, en concordancia con la Circular Externa número 0000064 de 2004, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas reportan la información financiera en el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO) del Ministerio de Salud y Protección Social, constituyéndose en una fuente relevante para el seguimiento y análisis de la situación financiera y operativa de dichas entidades. Por lo que resulta necesario, obtener de manera excepcional, un reporte adicional de información financiera y de cartera con corte al 31 de julio de 2026, relacionado con los formularios correspondientes a “cartera por deuda” (cuentas por cobrar), “pasivos” (cuentas por pagar) y “balance general”; lo cual servirá de insumo para el cumplimiento de la presente circular y no implica una modificación o suspensión de las disposiciones contenidas en la Circular Externa número 0000064 de 2004.

Que la información financiera y contable obtenida mediante el reporte excepcional constituirá un insumo para identificar y contrastar las diferencias de cartera, sin que su presentación implique, por sí misma, el reconocimiento, aceptación, novación, exigibilidad o extinción de las obligaciones reportadas.

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, la obtención coordinada de la información financiera debe desarrollarse con observancia de los principios de coordinación, eficacia, economía, celeridad, participación, transparencia y publicidad, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a cada autoridad, procurando la calidad de las actuaciones administrativas y la protección de los derechos de las personas.

Que, para facilitar la preparación, validación y presentación de la información adicional requerida con carácter extraordinario, resulta necesario suspender temporalmente las obligaciones de reporte y los plazos de programación de las mesas de conciliación establecidos en la Circular Conjunta número 030 de 2013 y en la Circular Externa número 2025151000000007-5 de 2025 que se señalan expresamente en la presente circular, con el propósito de evitar la concurrencia de actividades mientras se consolida la línea base nacional y permitir que los procesos posteriores de aclaración de cuentas se apoyen en información comparable y verificable.

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, las disposiciones vigentes del Decreto número 1081 de 2015, sustituidas en materia de técnica normativa por el Decreto número 385 de 2026, y la Resolución número 1625 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, la presente Circular Conjunta Externa, fue publicada para recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas de la ciudadanía y de los grupos de interés, del 15 al 18 de octubre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, imparten las siguientes instrucciones relacionadas con el reporte adicional y excepcional de información financiera y con las medidas transitorias aplicables a los procesos de conciliación, depuración y saneamiento de cuentas:

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular Externa Conjunta está dirigida a: Entidades Territoriales en Salud de carácter departamental y distrital, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos.

IV. INSTRUCCIONES

Primera. De manera excepcional, los sujetos vigilados señalados en la Tabla 1 deberán realizar un reporte adicional de los archivos tipo allí relacionados, con corte al 31 de julio de 2026.

La información reportada deberá cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en la Circular Externa 016 de 2016 y sus modificatorias y la Circular Externa 2024151000000005-5 de 2024 y sus modificaciones, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las cuales fueron creados o modificados dichos archivos; igualmente, la información reportada deberá atender las instrucciones y especificaciones

contenidas en los instructivos publicados en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Tabla 1

Archivo Tipo	Vigilado que debe reportar
FT001	IPS C2, D1, D2, D3 Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos
FT003	IPS C2, D1, D2, D3 Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos
FT004	IPS C2, D1, D2, D3 Empresas Sociales del Estado, Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos
FT033	Entidades Territoriales Departamentales y Distritales, Direcciones Territoriales de Salud
FT034	Entidades Territoriales Departamentales y Distritales, Direcciones Territoriales de Salud

Parágrafo primero. Los reportes previstos en la instrucción primera deberán efectuarse a través de la plataforma nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar el 30 de octubre de 2026.

Parágrafo segundo. El reporte excepcional previsto en la instrucción primera no sustituye ni modifica las obligaciones ordinarias de reporte. En consecuencia, las entidades vigiladas deberán continuar efectuando los reportes de los respectivos archivos tipo conforme a las periodicidades, plazos, condiciones y demás disposiciones previstas en las circulares externas mediante las cuales dichos archivos fueron creados o modificados.

Segunda. Los sujetos vigilados obligados a reportar mensualmente los archivos tipo FT001, FT003 y FT004 que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular Externa Conjunta, no hubieren efectuado los reportes correspondientes, deberán realizarlo a través de la plataforma habilitada para tal efecto, la cual permanecerá abierta hasta el 30 de octubre de 2026.

Tercera. Las Empresas Sociales del Estado realizarán de manera excepcional los reportes adicionales de los formularios correspondientes a “cartera por deuda” (cuentas por cobrar), “pasivos” (cuentas por pagar), y “balance general”, con corte al 31 de julio de 2026 a través de la plataforma SIHO, la cual permanecerá habilitada hasta el 30 de octubre de 2026, para el cargue de estos reportes.

Cuarta. La información que no sea reportada por los sujetos vigilados hasta el 30 de octubre de 2026 o que se presente de forma inconsistente o incompleta y que impida su validación, no será incorporada a las acciones adelantadas en el marco del proceso de conciliación contable liderado desde el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.

Quinta. A partir de la entrada en vigencia de la presente Circular Externa Conjunta y hasta el 28 de febrero de 2027, se suspende temporalmente la aplicación de las disposiciones establecidas en la Circular Conjunta número 030 de 2013 y en la Circular Externa número 2025151000000007-5 de 2025. En consecuencia, durante dicho periodo se aplicarán las reglas que se señalan a continuación:

- a. Los departamentos y distritos no convocarán y no realizarán mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas correspondientes a los periodos julio-septiembre de 2026 y octubre-diciembre de 2026, previstas en el acápite 4, numeral 4.3, subnumeral II, literal c de la Circular Conjunta número 030 de 2013.
- b. Las Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales como responsables de pago, y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud no están obligadas a realizar los cargues trimestrales establecidos en el acápite 5, numeral 5.2 (Periodo de reporte para los Anexos Técnicos 1 y 2), de la Circular Conjunta número 030 de 2013, correspondientes a los periodos julio-septiembre de 2026 y octubre-diciembre de 2026.
- c. Las Entidades Promotoras de Salud no están obligadas a realizar los reportes mensuales establecidos en el acápite 5, numeral 5.2 (Periodo de reporte para Anexos Técnico 3) de la Circular Conjunta número 030 de 2013, correspondientes a los periodos octubre de 2026, noviembre de 2026, diciembre de 2026, enero de 2027 y febrero de 2027.
- d. Las Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales como responsables de pago no están obligadas al cargue en el aplicativo nRVCC para el mes de diciembre de 2026, de los archivos tipo FT039 *Resultado del proceso de conciliación* y FT040 *Avance proceso de conciliación* establecidos en la Circular Externa número 2025151000000007-5 de 2025, correspondiente a los periodos de septiembre-noviembre de 2026.
- e. Se suspenden las conciliaciones programadas en el archivo tipo FT038 *Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento* establecido en la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, reportado en el mes de agosto de 2026 en la plataforma nRVCC, para las Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales como responsables de pago.

Parágrafo. Esta suspensión no limita la continuidad del seguimiento a los compromisos de pago previamente pactados entre los actores en las mesas ejecutadas en el marco de la Circular Conjunta número 030 de 2013. Así como los compromisos de pago previamente pactados en cumplimiento de la Circular Externa número 2025151000000007-5 de 2025.

Sexta. Vencido el periodo de suspensión establecido en la instrucción quinta de la presente Circular Externa Conjunta, las obligaciones suspendidas se cumplirán de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Para el cumplimiento de lo establecido en el acápite 5, numeral 5.2 (Periodo de reporte para los Anexos Técnicos 1 y 2) de la Circular Conjunta número 030 de 2013, las Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales como responsables de pago y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a más tardar el 30 de abril de 2027, reportarán en los Anexos Técnicos 1 y 2 la facturación radicada durante los periodos julio-diciembre de 2026 y enero-marzo de 2027, junto con la actualización de las facturas reportadas con anterioridad y el estado de cada factura con corte al 31 de marzo de 2027, considerando la información depurada producto de las acciones de conciliación que realice la entidad. Para los siguientes periodos de reporte, se aplicará lo establecido en la Circular Conjunta número 030 de 2013 o en la circular que la modifique, sustituya o derogue.
- b. Para el cumplimiento de lo establecido en el acápite 5, numeral 5.2 (Periodo de reporte para Anexo Técnico 3) de la Circular Conjunta número 030 de 2013, las Entidades Promotoras de Salud, a más tardar el 15 de abril de 2027, reportarán en el Anexo Técnico 3 la información correspondiente a los periodos octubre-diciembre de 2026 y enero-marzo de 2027, considerando la información depurada producto de las acciones de conciliación que realice la entidad. Para cada periodo mensual se habilitará la respectiva ventana de reporte. Para los siguientes periodos de reporte, se aplicará lo establecido en la Circular Conjunta número 030 de 2013 o en la circular que la modifique, sustituya o derogue.
- c. Una vez vencidos los plazos establecidos en los literales a y b de la presente instrucción, los departamentos y distritos reanudarán la convocatoria y realización de las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas previstas en el acápite 4, numeral 4.3, subnumeral II, literal c de la Circular Conjunta número 030 de 2013.

Para el efecto, en la mesa a desarrollar a más tardar el 30 de mayo de 2027, los departamentos y distritos realizarán las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas correspondientes a los periodos julio-diciembre de 2026 y enero-marzo de 2027, con fundamento en la información reportada en cumplimiento de los literales a y b de la presente instrucción. Para las mesas correspondientes a los periodos posteriores se aplicará lo establecido en la Circular Conjunta número 030 de 2013 o en la circular que la modifique, sustituya o derogue. Las obligaciones previamente conciliadas en las mesas que se realicen con la información reportada de manera excepcional y consignadas en las respectivas actas no serán objeto de una nueva conciliación.

- d. Para el cumplimiento de la obligación de reporte del archivo tipo FT038, Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento, establecido en la Circular Externa número 2025151000000007-5 de 2025, las Entidades Promotoras de Salud y las entidades territoriales como responsables de pago, a más tardar el 20 de marzo de 2027, reportarán las conciliaciones que se programen entre el 1° de abril y el 31 de agosto de 2027, con corte de información al 31 de diciembre de 2026. En los siguientes reportes se aplicará lo establecido en la Circular Externa número 2025151000000007-5 de 2025 o en la circular que la modifique, sustituya o derogue.

V. SANCIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011, modificados por los artículos 3° y 2° de la Ley 1949 de 2019, respectivamente, el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la presente Circular Externa Conjunta, podrá dar lugar a la imposición de las medidas y sanciones administrativas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 y sus modificaciones, sin perjuicio de las actuaciones que en el marco de sus competencias puedan adelantar otras autoridades.

VI. VIGENCIA

La presente Circular Externa Conjunta rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2026.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Ana María Vesga Gaviria.

La Superintendente Nacional de Salud,

María Andrea Godoy Casadiego.

(C. F.).

MINISTERIO DEL DEPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1592 DE 2026

(octubre 22)

por el cual se declara un evento deportivo de interés nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, fomentar el desarrollo de la salud física y mental, y su práctica e infraestructura forman parte de la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que, la Ley 181 de 1995 establece que la práctica del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación son elementos esenciales de la educación y factores determinantes de la salud y la calidad de vida de las personas, correspondiendo al Estado fomentar, patrocinar y apoyar estas actividades.

Que, la Ley 181 de 1995 creó el Sistema Nacional del Deporte, definido en su artículo 46, como "(...) el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física"; y que a su vez, el artículo 47 de la mencionada ley establece que dicho Sistema: "(...) tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos".

Que mediante comunicación de fecha 7 de agosto de 2026 el señor Alejandro Domínguez W-S, presidente de la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol), puso en conocimiento del Gobierno nacional la realización de la Final de la Conmebol Sudamericana 2026 que tendrá lugar en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, el próximo 21 de noviembre de 2026.

Que, tal como se indica en la citada comunicación, la Conmebol Sudamericana constituye una de las competiciones de clubes de fútbol más importantes del continente, caracterizada por un alto nivel deportivo, audiencia internacional a gran escala e impacto socioeconómico positivo en las sedes anfitrionas.

Que, la celebración de certámenes deportivos internacionales de esta magnitud consolida el posicionamiento y la imagen de Colombia ante el mundo, fomenta el desarrollo económico de las ciudades anfitrionas e impulsa el bienestar social mediante el deporte.

Que, con el propósito de coordinar e integrar las acciones para el fortalecimiento de las campañas de promoción deportiva y posicionamiento del país entorno a la final Conmebol Sudamericana 2026, se considera procedente declarar el evento deportivo como de interés nacional, como expresión del firme respaldo institucional del Estado Colombiano a este importante certamen deportivo internacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Declaratoria de Interés Nacional.* Declarar de interés nacional la realización y organización de la Final Conmebol Sudamericana 2026, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla el 21 de noviembre de 2026.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 22 octubre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

La ministra del Deporte,

Juliana Gutiérrez Zuluaga.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 015069 DE 2026

(octubre 20)

por la cual se modifica la integración de la Comisión de Personal establecida mediante Resolución número 014368 del 28 de noviembre de 2025.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dian, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por